



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03943-2009-PHC/TC
LIMA
VÍCTOR HUGO ELÍAS MATEO
GIUSTI

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de octubre de 2009, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Hugo Elías Mateo Giusti contra la resolución de la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Proceso con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 195, su fecha 22 de mayo de 2009, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de diciembre de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus por derecho propio y a favor de don Ricardo Germán Alarcón Tapia, y la dirige contra el Primer Vicepresidente de la República, don Luis Giampietri Rojas, el Ministro del Interior, don Remigio Hernán Melloni, el Director de la Policía Fiscal División de Investigación de Delitos contra la Administración Pública y Patrimonio Cultural de la Policía Nacional del Perú, la Decimoséptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, el Pleno del Tribunal Constitucional y el Personal Administrativo del Tribunal Constitucional, por la vulneración de sus derechos constitucionales a la libertad individual y demás derechos conexos.

Refiere que ha sido citado a nivel policial para rendir su manifestación en virtud de una supuesta denuncia que habría interpuesto ante la Fiscalía demandada, lo que estima es una estrategia para hacerlo concurrir a sede policial con el propósito de hacerlo desaparecer e impedir su accionar antes los tribunales internacionales, por diversos motivos, tales como la denuncia interpuesta ante la Cámara de Diputados de la República y el Ministerio del Interior por el intento de despojo de sus bienes del que fue víctima su difunto padre; el reclamo formulado en el año de 1997 ante el Despacho de la Presidencia de la República por el asesinato de su primo, el Vocal Supremo don Carlos Ernesto Giusti Acuña; la explotación carnal de su sobrina doña Lorena Puyo Farías; la denuncia interpuesta contra Carlos y César La Hoz por defraudación tributaria, falsedad material y falsedad genérica; y la declaratoria de improcedencia por parte del Tribunal Constitucional, sin contar con el quórum respectivo, de una demanda de hábeas corpus que interpuso contra el Capitán Fragata don José Linares Leyva; entre otros hechos que, a su criterio, vulneran los derechos invocados.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03943-2009-PHC/TC
LIMA
VÍCTOR HUGO ELÍAS MATEO
GIUSTI

El Cuadragésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, con fecha 30 de diciembre de 2008, declaró improcedente la demanda, por estimar que existen otras vías procedimentales igualmente satisfactorias para la protección de los derechos supuestamente amenazados o vulnerados.

La Sala revisora confirmó la apelada por estimar que no se ha acreditado la existencia de una presunta amenaza o violación del derecho a la libertad individual del demandante.

FUNDAMENTOS

1. El recurrente alega que existe una amenaza contra su derecho a la libertad individual y otros derechos conexos, por la supuesta inconstitucional actuación de los diversos funcionarios del Estado que detalla en su demanda de hábeas corpus.
2. Al respecto, debe señalarse que si bien es cierto que el proceso constitucional de hábeas corpus tiene un carácter antiformalista, y que por ello sea suficiente que se postule la demanda sobre la base de elementos de juicio que indiciariamente denoten la verosimilitud de los hechos que supuestamente agravan derechos constitucionales; también lo es que, esta elemental exigencia no resulta satisfecha en el presente caso, pues la acción incoada se sustenta únicamente en la versión subjetiva e improbada del recurrente.
3. Siendo así, la demanda debe ser desestimada, no resultando de aplicación el artículo 2º del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL